

En el presente asunto la demanda se notificó el 16 de marzo de 2021, el término para dar respuesta a la demanda venció el 11 de junio de 2021 y para la reforma el 28 del mismo calendario.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00032 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Johanna Gil Vélez y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín
Llamante en garantía:	Municipio de Medellín
Llamado en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

La parte actora presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

La demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en escrito separado el 20 de abril de 2021¹, llamó en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**; sobre el cual se pronuncia el despacho en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a las partes para realizar el llamamiento en garantía, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”. (Resaltos el Juzgado)

En el mismo sentido, la norma precisa como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía los siguientes:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

¹ C03LlamamientoGarantia documento 01LlamamientoGarantia

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00032 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Johanna Gil Vélez y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín
Llamante en garantía:	Municipio de Medellín
Llamado en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Al enmarcar el caso concreto en la citada disposición normativa, se observa que el llamamiento en garantía presentado por el Municipio de Medellín frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, reúne los requisitos señalados en la citada norma, por lo que estima el despacho que es procedente su admisión, con el fin de poder establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía a la demandada como consecuencia de la eventual condena que se le imponga a ésta.

Lo anterior, puesto que de los anexos aportados en memorial de abril 20 de 2021², se puede constatar que la llamante en garantía celebró con la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Contrato no. 4600072696 de 2017 que tenía por objeto adquirir pólizas de seguros – grupos 1, 2 y 5, con una duración de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en cumplimiento de ello se expió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual no. 848-80-994000000001, que tenía por objeto *“Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo a la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas, y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades.*

De igual forma como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro y fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.

Nota: se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del Municipio de Medellín, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social [...]”.

La referida póliza tenía una vigencia del 31 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2018; es decir, se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos (9 de diciembre de 2017).

En lo que corresponde al trámite, el artículo 227 de la ley 1437 de 2011, remite por disposición expresa al C.G.P. y este a su vez, en su artículo 66 ibídem, establece que si el Juez halla procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito, y si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

² 01LlamamientoGarantia

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00032 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Johanna Gil Vélez y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín
Llamante en garantía:	Municipio de Medellín
Llamado en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 225 y 197 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 227 del CPACA, se ordena:

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal al representante legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales³, adjuntando el contenido de esta providencia, el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de llamamiento en garantía junto con los anexos de este.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía que el término del traslado comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente⁴; igualmente, que cuenta con el término de quince (15) días para que se pronuncie sobre el llamamiento, la demanda, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicite la intervención de un tercero

Los memoriales con destino al presente proceso únicamente se enviarán a través del correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: Reconocer personería a la **DRA. VIVIANA MARCELA ESTRADA ESPINOSA** para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en los términos del poder que obra en el expediente digital⁵, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, viviana.estrada@medellin.gov.co y vmestrada@yahoo.com, este último inscrito en el Registro Nacional de Abogados⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

³ Artículo 197 del CPACA.
⁴ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
⁵ 13Memorial20210415PoderSolicitud
⁶ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00032 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Johanna Gil Vélez y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín
Llamante en garantía:	Municipio de Medellín
Llamado en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 13 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria